

ORDEN FORAL 265/1998, de 21 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se ordena la publicación del "Pacto sobre condiciones de empleo del profesorado itinerante" para los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000, suscrito en la Mesa Sectorial de Personal docente no universitario, el día 30 de junio de 1998.

Con fecha 30 de junio de 1998 se ha suscrito un "Pacto sobre condiciones de empleo del profesorado itinerante para los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000" entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y los de las organizaciones sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF, ELA, FETE-UGT, LAB y STEE-EILAS.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra,

RESUELVO:

1.º Publicar el "Pacto sobre condiciones de empleo del profesorado itinerante para los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000" alcanzado en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario con fecha 30 de junio de 1998 entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y los de las organizaciones sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF, ELA, FETE-UGT, LAB y STEE-EILAS, cuyo texto figura como Anexo de la presente Orden Foral, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.-El Consejero de Educación y Cultura, Jesús Javier Marcotegui Ros.

ANEXO

Pacto sobre condiciones de empleo del profesorado itinerante para los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000

El Departamento de Educación y Cultura, y las Organizaciones Sindicales, en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, conscientes de la problemática que genera la implantación de la LOGSE en los Centros dependientes de esta Administración, que exige la designación de profesorado especialista itinerante en aquellos Centros en los que por el número de alumnos no cuentan con horario completo de las correspondientes especialidades, convienen en la necesidad de regular esta situación y de unificar los criterios de aplicación.

A tal fin adoptan el siguiente Pacto:

1.º El profesorado itinerante computará como horario lectivo y presencial el dedicado a los desplazamientos entre localidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

-Hasta 40 kilómetros semanales: 1 hora lectiva.

-Hasta 70 kilómetros semanales: 2 horas lectivas.

-Hasta 100 kilómetros semanales: 3 horas lectivas.

- Hasta 130 kilómetros semanales: 4 horas lectivas.
- Hasta 160 kilómetros semanales: 5 horas lectivas.
- Hasta 190 kilómetros semanales: 6 horas lectivas.
- Hasta 220 kilómetros semanales: 7 horas lectivas.
- Hasta 250 kilómetros semanales: 8 horas lectivas.
- Hasta 280 kilómetros semanales: 9 horas lectivas.
- Más de 280 kilómetros semanales: 10 horas lectivas.

El Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios previa consulta a las organizaciones sindicales podrá adecuar esta tabla en casos excepcionales de localidades con grandes dificultades de acceso, o vías de comunicación con alto grado de dificultad.

En aquellos casos en que excepcionalmente y por necesidades del servicio no pueda ser aplicada la presente tabla, se dará cuenta a las organizaciones sindicales estudiándose otro tipo de compensación horaria.

El cálculo del kilometraje se efectuará, con carácter general, tomando como referencia la localidad donde radican el centro base y el resto de centros.

2.º El centro base del profesorado itinerante será aquél donde debe permanecer o impartir mayor número de horas lectivas, salvo en el caso de que se tenga destino definitivo en un Centro, en cuyo caso será este último. A efectos de calendario, el profesorado itinerante se atenderá al del Centro base o al de destino definitivo.

3.º Al profesorado itinerante que realice jornada de mañana y tarde en un centro distinto al considerado como centro base, se le computará a estos efectos el kilometraje correspondiente a dos desplazamientos desde el Centro base a la otra localidad.

4.º El Servicio de Inspección Técnica y de Servicios organizará los horarios de los centros a fin de reducir al mínimo los desplazamientos del profesorado itinerante, tendiendo al agrupamiento de las deducciones horarias.

5.º Los periodos de recreo de los alumnos serán atendidos por los profesores ordinarios (no itinerantes), salvo en aquellas situaciones que pueden producirse en localidades con un solo grupo de alumnos, por ausencia justificada de los tutores.

6.º El profesorado que tenga destino definitivo en un puesto de trabajo itinerante adscrito a un Centro, en el caso de que se modifique de itinerante a puesto ordinario de Centro, será adscrito de oficio al nuevo puesto ordinario de Centro.

El profesorado con destino definitivo en un puesto de trabajo ordinario de Centro que sea modificado en itinerante podrá optar por quedar adscrito al nuevo puesto itinerante, manteniendo la antigüedad en el Centro a todos los efectos, o porque le sea suprimido el

puesto de trabajo, en las condiciones que se determinen por el Servicio de Recursos Humanos.

7.º El kilometraje efectuado por la asistencia a reuniones de coordinación se agregará al efectuado por impartir docencia.

En caso de que con esta agregación se supere uno o más tramos del kilometraje establecidos, le corresponderá una hora de reducción por tramo que se contabilizará en el horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

Al profesorado que únicamente itinere para reuniones de coordinación, se le aplicará la misma tabla, contabilizándose a cargo del horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro, hasta un máximo de tres horas.

8.º El profesorado que itinere en la misma localidad entre dos o más centros o edificios distantes entre sí, tendrá una deducción de una hora lectiva y otra de permanencia no lectiva. En caso de que por necesidades horarias de los Centros atendidos no sea posible deducir la hora lectiva, se deducirán dos horas complementarias. El Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios podrá, previa consulta a las organizaciones sindicales, adecuar esta deducción en supuestos excepcionales.

9.º Los presentes criterios serán de aplicación durante los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000. Durante el curso escolar 1999/2000 se constituirá una comisión técnica con participación de las organizaciones sindicales que estudiará todos los puestos itinerantes a fin de revisar si procede los criterios contemplados en el presente documento proponiendo las mejoras o modificaciones que procedan. Asimismo, dicha comisión se podrá reunir en cualquier momento a propuesta razonada de cualquiera de las partes firmantes.